

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 7

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-02-2004

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACION POR EXCEPCION DE LOS  
MEDICAMENTOS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 24982

*Publicada el:* 05-02-2004

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Medicamentos, Precio, Salud, Sanidad

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.306

*Rollo:* 533

*Posición:* 561

traspasar en donación al Municipio de Santiago sea el de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA Y DOS CENTÉSIMOS( B/.435,661.52).**

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 1194 y concordantes del Código Fiscal. Artículo 999 del Código Judicial.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NORBERTO R. DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 7**  
(De 3 de febrero de 2004)

**“Por medio del cual se establece la regulación por excepción de los medicamentos”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece como deber del Estado, el desarrollo de una política nacional de medicamentos que promueva disponibilidad y accesibilidad de medicamentos de calidad para toda la población panameña y la intervención en aquellas actividades particulares en las que se le faculte por Ley, con el propósito de hacer efectiva la justicia social a la que hace referencia nuestra Carta Magna y, en especial, para regular precios de los artículos de primera necesidad.

Que con fundamento en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001 “Sobre medicamentos y otros productos de la Salud Humana”, se designa al Órgano Ejecutivo para que determine el Precio de Referencia Tope de los medicamentos para los

distribuidores y mayoristas, el cual corresponderá al precio promedio del mercado al 1° de octubre de 1999.

Que el Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, considerado como una medida de contención de los precios, se creó con el fin de dar un periodo de tiempo para que entraran en ejecución otros temas de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, tales como: el listado de equivalentes terapéuticos, agilización del registro sanitario mediante una ventanilla única, importación paralela, verificación posterior, etc.

Que con fundamento en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Topes de los Medicamentos", estableciendo como fecha límite de los dos (2) años de fijación de Precios de Referencia Tope, el 25 de abril de 2003 y se ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos.

Que el Artículo 106 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, establece que en cualquier momento posterior a los dos (2) años, se podrá poner Precio de Referencia Tope a los medicamentos, con el fin de preservar el interés superior de los consumidores, por un periodo de seis (6) meses prorrogables.

Que realizado el análisis de las consideraciones antes expuestas y del informe realizado por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) sobre el comportamiento del mercado de medicamentos durante la vigencia de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REGULAR excepcionalmente el precio de venta de los medicamentos comercializados por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas por un periodo de seis (6) meses, a partir del 15 de enero de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El precio a los cuales se pueden vender los medicamentos por los distribuidores y mayoristas a los minoristas mientras dure la regulación por excepción será el precio de Referencia Tope que tenían de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001 y los ajustes de precios de referencia tope de los medicamentos debidamente publicados en Gaceta Oficial, información que guarda y custodia la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC).

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) continuar con la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de Comisionados, así como también disponer de los procedimientos por la Ley 1° de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros productos para la salud humana".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias

**DECRETO EJECUTIVO N° 8**  
(De 3 de febrero de 2004)

"Por el cual se establece que el domingo posterior a la celebración de la Semana Santa de cada año se organice y celebre por parte del Instituto Panameño de Turismo el Desfile de las Mil Polleras".

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario que las actividades comerciales y turísticas en la República de Panamá se sigan desarrollando con buena productividad y que para ello deben procurarse medidas que tiendan a incentivar a la ciudadanía en general a que realicen viajes de turismo interno, lo que permite que se valoren todas las riquezas naturales y culturales con que cuenta Panamá y contribuye al desarrollo y mayor productividad de muchas empresas locales.